

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de los ejecutados.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así lo mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Serrato y Gemelas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.201/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 508 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Olga del Rocío Cusme Mora, contra la empresa “Maper Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Olga Rocío Cusme Mora, frente a la empresa “Maper Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la parte demandante, la cantidad de 1.309,92 euros, por los conceptos reclamados en su demanda, más un 10 por 100 en concepto de interés anual por mora, en proporción al período transcurrido desde el 15 de abril de 2008, hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber de su firmeza y que no cabe interponer recurso alguno contra la misma y una vez efectuada procédase al archivo de estas actuaciones.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Maper Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su in-

serción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.538/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 117 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ramón Lara Gallego, contra Servicio Público de Empleo Estatal, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Itoga, Sociedad Limitada”, “Aldejavis, Sociedad Anónima”, y “Dirección y Planificación de Obras, Sociedad Anónima”, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Su señoría ilustrísima, a la vista de lo manifestado por las partes, acuerda la suspensión de los actos de conciliación o juicio señalados, señalándose nuevamente para el día 10 de marzo de 2009, a las nueve y veinticinco horas en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Dándose por notificadas las partes presentes del presente acuerdo y a excepción del Servicio Público de Empleo Estatal y las empresas que deben ser citadas por edictos.

Leída y hallada conforme firman conmigo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Itoga, Sociedad Limitada”, “Aldejavis, Sociedad Anónima”, y “Dirección y Planificación de Obras, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.995/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 870 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Héctor Alexander Hinojosa Álvarez, contra la empresa “Excavaciones Zarauz Villanueva, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 20 de

enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 15 de 2009

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-jefe del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 870 de 2008, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido parte: como denunciante, don Héctor Alexander Hinojosa Álvarez, asistido por el letrado don Juan Francisco Sánchez Alcobendas, y como demandados, “Excavaciones Zarauz Villanueva, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Héctor Alexander Hinojosa Álvarez, contra “Excavaciones Zarauz Villanueva, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 8.646 euros por los conceptos que se dicen en los hechos probados segundo y cuarto de esta sentencia, así como la que corresponda en concepto de intereses calculados en la forma que se expresa en el fundamento de derecho tercero de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante los citados importes.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada “Recurso de suplicación” que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisen

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Excavaciones Zaraus Villanueva, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.459/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 840 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Raúl Aguilar Lozano y don Juan Antonio Mesa García, contra la empresa "Oversis Spain, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 14 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 4 de 2009

En Madrid, a 14 de enero de 2009.—Doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta de Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, en los que han sido parte: como demandantes, don Raúl Aguilar Lozano y don Juan Antonio Mesa García, asistidos por la letrada doña María Belén López Muñoz, y como demandada, "Oversis Spain, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Raúl Aguilar Lozano y don Juan Antonio Mesa García, frente a "Oversis Spain, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los actores la cantidad neta de 1.886,14 euros a don Raúl Aguilar Lozano y la de 1.948,30 euros a don Juan Antonio Mesa García, más el 10 por 100 de interés por mora.

Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el re-

curso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada "Recurso de suplicación" que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Oversis Spain, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.415/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.035 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Felipe González Villar y doña María del Mar Sanz de Barros, contra la empresa "Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", y ocho más, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 16 de diciembre de 2008, diligencia de ordenación de fecha 22 de enero de 2009 y auto de fecha 22 de enero de 2009 siguientes:

Sentencia número 514 de 2008

En Madrid, a 16 de diciembre de 2008.—Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 1.305 de 2008 y 1.088 de 2008 del Juzgado de lo social número 29, acumulados, sobre despido en los que han sido partes: como demandantes, don Felipe González Villar y doña María del Mar Sanz de Barros, asistidos por la letrada doña Esther Vicente Rodríguez, y como demandadas, "Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", "Astunosa Aparcamientos, Sociedad Limitada", "Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada",

representadas por don Rubén González Parrabera, no compareciendo el resto de los demandados, "Astunosa Mantenimiento, Sociedad Limitada", "Astunosa Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías", "Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada", "Grupo Astunosa", Fondo de Garantía Salarial y como administradores concursales don Bernardo María Pinazo Osuna y don Armando Betancor Álamo, que tampoco comparecen, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por don Felipe González Villar y doña María del Mar Sanz de Barros, contra, "Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", "Astunosa Aparcamientos, Sociedad Limitada", "Astunosa Gestión y Servicios, Sociedad Limitada", "Astunosa Mantenimiento, Sociedad Limitada", "Astunosa Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías", "Astunosa Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada", "Grupo Astunosa", Fondo de Garantía Salarial y como administradores concursales don Bernardo María Pinazo Osuna y don Armando Betancor Álamo, debo declarar y declaro improcedente la decisión extintiva del nexo laboral aquí enjuiciada, de las que fueron objeto los demandantes el día 30 de julio de 2008, doña María del Mar Sanz de Barro y el día 1 de agosto don Felipe González Villar, condenando solidariamente a las empresas demandadas "Astunosa Obras y Construcciones, Sociedad Limitada", a 2007 y extinguidas las relaciones laborales que unían a los actores con la sociedad indicada con efectos de la fecha de esta sentencia, condenando al demandado a que abone a los demandantes una indemnización, a don Felipe González Villar, en concepto de indemnización 22.081,68 euros y en concepto de salarios de trámite 25.643,25 euros, lo que asciende a la cantidad total de: 46.968,67 euros y a don María del Mar Sanz de Barros, en concepto de indemnización 10.696,5 euros y en concepto de salarios de tramitación 12.835,8 euros, lo que asciende a un total 23.532 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada "Recurso de suplicación" que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el corres-